

«Colegio de Virgen de la Torre», establecido en la calle Virgen de la Torre, número 2, barrio de Vicalvaro, por don Francisco Ortega Ojeda.

Provincia de Murcia

Cartagena: «Colegio Isaac Peral», establecido en la calle Mayor, número 44, por don Pedro Soto Soto.

Provincia de Orense

Puebla de Trives: «Colegio Santa Cruz», establecido en la calle Marqués de Trives, sin número, a cargo de RR. Hermanas de San José

Provincia de Santander

Castro Urdiales: «Colegio Santa Ana», establecido en la calle Ardigales, número 11, 1.º por doña María Josefa Jorganes Urquijo.

Torrelavega: «Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Zarzuela, número 2, entresuelo, por doña Josefa Álvarez Sánchez

Provincia de Sevilla

Capital: «Colegio Alemán», establecido en la calle Brasil, número 1, y Montevideo, números 9-10, a cargo del Centro Cultural del Colegio Alemán

Provincia de Valencia

Capital:

«Academia Villarreal», establecido en la calle Benicarló, número 29, bajo por don Joaquín Villarreal Sáez.

«Colegio Academia Iris», establecido en la calle Jacinto Labaila, número 11, bajo, por don Francisco Palanca Rocafull.

«Colegio Academia Pinar», establecido en la calle Rosales, número 16, barrio de Benicalap, por don Pedro Torrejosa González.

Sueca: «Centro Politécnico», establecido en la calle de Dato, número 16, por don Juan Castells Fos.

Provincia de Valladolid

Capital:

«Colegio el Buen Pastor», establecido en la calle Cardenal Cisneros, número 25, por don Pedro García Álvarez.

«Colegio Santa Mónica», establecido en la calle Moradas, número 15, por doña María Begonia López Castro.

Provincia de Zaragoza

Capital: «Colegio San Andrés», establecido en la calle Eloy Martínez, número 13, por don José y don Luis Agustín Andrés.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de julio de 1969 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado en zona costera comprendida en las provincias de Málaga y Cádiz. Instituto Geológico y Minero de España.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de julio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 del mismo mes y año, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y gaseosos en una zona costera, comprendida en las provincias de Málaga y Cádiz, según el perímetro que se determinaba en la citada Orden y por un período de vigencia de dos años.

Encomendada inicialmente la investigación de este área de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, la Orden ministerial de 27 de febrero de 1968 hubo de puntualizar el alcance de determinados extremos con respecto a las condiciones en que fué establecida la reserva, en relación con la Orden ministerial de 6 de junio de 1945, actualmente en vigor, sobre reserva definitiva de yacimientos de cromo y níquel en la provincia de Málaga, cuya investigación y, en su caso, explotación, corresponde al Instituto Nacional de Industria, según lo dispuesto en el Decreto de 13 de diciembre de 1945, en consonancia con la Ley de 11 de julio de 1941, quedando por todo ello nuevamente redactados los números primero y tercero, suprimido el cuarto y ratificado el contenido del segundo de la Orden ministerial de 20 de julio de 1967, que dispuso la reserva de la zona costera de Málaga y Cádiz.

En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, toda vez que es conveniente que el Instituto Geológico y Minero de España prosiga el estudio e investigación sobre éste área de reserva que tienen encomendada —con las salvedades a que se ha hecho mención anteriormente— y, en consecuencia, a lo expuesto de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1963, de 2 de mayo, resulta necesario conceder una prórroga para continuar el reconocimiento de la zona.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado de la zona costera de las provincias de Málaga y Cádiz, establecida por Orden ministerial de 20 de julio de 1967, con las modificaciones introducidas por la Orden de 27 de febrero de 1968 para investigación de los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y gaseosos, e igualmente los minerales de cromo y níquel en la parte que coincide con la provincia de Málaga, por estar afectados estos dos últimos, con anterioridad, por reserva definitiva acordada según Orden ministerial de 6 de junio de 1945, actualmente en vigor, y cuya investigación y, en su caso, explotación corresponde al Instituto Nacional de Industria, según lo dispuesto en el Decreto de 13 de diciembre de 1945, en relación con la Ley de 11 de julio de 1941.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva establecida por Orden ministerial de 20 de julio de 1967, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: PAMS/ce-51997/68.

Origen de la línea: Apoyo 5, línea estación transformadora «La Miranda».

Final de la misma: Estación transformadora «Monso».

Términos municipales a que afecta: San Ougat del Vallés.

Tensión de servicio: 6 KV.

Longitud en kilómetros: 6,030.

Conductor: Aluminio; 3 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: 75 KVA, 6/0,380-0,220 KV.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1965, resuelve:

... Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 23 de junio de 1969.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—8.168-C.